



Información de la SIP N°1197/82.-

EL GOBIERNO DE LAS OBRAS SOCIALES PODRA SER ENCOMENDADO
A REPRESENTANTES DE BENEFICIARIOS, EMPLEADORES Y ESTADO

El Ministerio de Acción Social fue facultado para encomendar el gobierno y administración de las obras sociales, con intervención del Instituto Nacional de Obras Sociales, a cuerpos colegiados integrados con representantes de los beneficiarios, de los empleadores y, en su caso, del Estado, o cuando las circunstancias así lo aconsejen, a designar a esos fines un delegado normalizador.

La decisión fue adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el decreto 843.

Agrega que cuando el Ministerio de Acción Social estime conveniente encomendar el gobierno y administración de la obra social a un cuerpo colegiado, requerirá de los sectores privados interesados las propuestas correspondientes, respetando el criterio de mayor representatividad.

El texto completo del decreto es el siguiente:

VISTO la Ley 22.269 y los Decretos Nros. 957, del 14 de mayo de 1982 y 330, del 12 de agosto del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N°957/82 facultó al Instituto Nacional de Obras Sociales a designar y remover administradores en las obras sociales integrantes del régimen de la Ley N°22.269 vinculadas originariamente con asociaciones gremiales de trabajadores y que posean personería social provisoria en los términos del Artículo 66 de la citada Ley, en ca

da oportunidad en que se produzca la normalización de una - asociación gremial en función de las atribuciones ejercidas por el Ministerio de Trabajo.

Que el Decreto N°330/82 suspendió la aplicación - de su similar N°957/82.

Que la suspensión del decreto mencionado en último término se debió, fundamentalmente, a la necesidad de -- analizar los procedimientos más indicados para facilitar la normalización de las obras sociales sindicales.

Que esa suspensión trajo como consecuencia que -- tanto el Ministerio de Acción Social como el Instituto Nacional de Obras Sociales carezcan actualmente de respaldo - idóneo para dar desde ya participación en el gobierno y administración de las aludidas obras sociales, a representantes de los sectores involucrados en la conducción de las -- mismas.

Que aunque el régimen de obras sociales no se encuentre todavía organizado de conformidad con las normas de la Ley N°22.269, ni se halle vencido el plazo fijado en el Artículo 53 de dicha ley, se estima conveniente, en la medida de lo posible, dar participación en el gobierno de las - obras sociales sindicales, a los sectores interesados.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- El Ministerio de Acción Social queda facultado para encomendar el gobierno y administración de las obras sociales, con intervención del Instituto Nacional de Obras Sociales, a cuerpos colegiados integrados con representantes

(El Gobierno de las Obras Sociales...) hoja 3

de los beneficiarios, de los empleadores y, en su caso, del Estado, o cuando las circunstancias así lo aconsejan, a designar a esos fines un delegado normalizador.

ARTICULO 2°.- Cuando el Ministerio de Acción Social estime conveniente encomendar el gobierno y administración de la obra social a un cuerpo colegiado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, requerirá de los sectores privados interesados las propuestas correspondientes, respetando el criterio de mayor representatividad.

ARTICULO 3°.- Las normas del presente decreto no afectan a las sindicaturas o auditorías creadas por disposición legal o reglamentaria, que funcionen en las obras sociales en las que se haga uso de las facultades otorgadas por el Artículo 1° del presente decreto, ni alcanzan a las obras sociales mencionadas en el Artículo 1° de la Ley N°21.294, las que se regirán por las disposiciones de dicha Ley.

ARTICULO 4°.- Deróganse los Decretos Nros. 957/82 y 330/82.

ARTICULO 5°.- El Ministerio de Acción Social dictará las normas complementarias del presente decreto.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BUENOS AIRES, octubre 8 de 1982.-


JULIO A. BARRA
PRESIDENTE CONSEJO DE JUNTA DE
LA PREVIDENCIA DE LA ILICIA